

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CUOTA EXTRAORDINARIA PARA IMPORTAR MAÍZ AMARILLO, EXCEPTO PARA SIEMBRA, PARA EL SECTOR PECUARIO EN 2007

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2007)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía y ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002; Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o. y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que desde finales de 2006 se ha registrado una disminución en la disponibilidad de granos forrajeros en el país, como consecuencia del incremento en los precios del petróleo y sus derivados que implicó una mayor demanda en el uso de granos, oleaginosas y cultivos industriales para la producción de biocombustibles (etanol);

Que el 23 de enero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por que se da a conocer la cuota extraordinaria de maíz para importar en 2007;

Que la demanda de granos forrajeros del sector pecuario nacional para el periodo enero-junio de 2007 es superior a la oferta disponible, considerando la producción nacional estimada de granos forrajeros en dicho periodo y la cuota extraordinaria de maíz destinada a este sector;

Que algunos beneficiarios del Acuerdo por que se da a conocer la cuota extraordinaria de maíz para importar en 2007 no han podido ejercer el cupo solicitado debido a las condiciones del mercado;

Que es conveniente incrementar la disponibilidad de maíz amarillo para el sector pecuario con el fin de reencauzar su demanda tradicional y con ello aumentar la disponibilidad de maíz blanco para las industrias harinera y molinera de nixtamal productoras de tortillas, así como reducir las presiones adicionales en los precios nacionales de ambos tipos de grano en el mercado nacional;

Que el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, mismo que integra las disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de maíz, frijol y leche en polvo, establece en su último párrafo que: "En condiciones de emergencia que pongan en peligro el abasto nacional de alguno de los productos a los que se refiere este artículo, el Ejecutivo Federal deberá determinar los aranceles y cuotas extraordinarias, teniendo la obligación de reestablecer los aranceles y las cuotas adicionales de forma inmediata una vez que quede garantizado el abasto nacional, así como de presentar un informe detallado al Congreso de la Unión sobre las condiciones que originaron la emergencia y las medidas adoptadas";

Que el Ejecutivo Federal determinó, mediante el Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002 en su artículo 3o., un arancel-cupo de maíz exento de arancel, aplicable a las fracciones arancelarias 1005.90.03 y 1005.90.04 de la citada Tarifa;

Que la Ley de Comercio Exterior, en su artículo 4o., fracción III dispone que el Ejecutivo Federal está facultado para “Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría (la Secretaría de Economía) o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación”;

Que en tal virtud, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ha determinado establecer una cuota extraordinaria para la importación de maíz amarillo al amparo del arancel-cupo exento establecido en el artículo 3o. del citado Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicable a la fracción 1005.90.03 de la citada Tarifa;

Que una vez agotado el cupo o vencida la vigencia del mismo, el arancel cupo a que se refiere el considerando anterior será inoperante, con lo que se da cumplimiento al mencionado último párrafo del artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, en el sentido de que deben restablecerse las condiciones anteriores a la implementación de la medida, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha opinado favorablemente la medida a que se refiere el presente instrumento, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA CUOTA EXTRAORDINARIA PARA IMPORTAR MAIZ AMARILLO, EXCEPTO PARA SIEMBRA, PARA EL SECTOR PECUARIO EN 2007

ARTÍCULO PRIMERO.- El monto del cupo unilateral extraordinario para importar en 2007, maíz amarillo, excepto para siembra, para el sector pecuario en 2007, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, de conformidad con el último párrafo del artículo décimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2007, se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo unilateral extraordinario (Toneladas)
1005.90.03	Maíz amarillo, excepto para siembra	1,600,000

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con el objeto de proteger el abasto y promover la competitividad de las cadenas productivas, se asignará de manera directa el cupo unilateral extraordinario de importación de maíz amarillo, excepto para siembra a que se refiere el presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo unilateral extraordinario a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen maíz amarillo, excepto para siembra, en sus procesos productivos pertenecientes al sector pecuario y de alimentos balanceados, conforme a los siguientes montos:

Beneficiarios	Cupo unilateral extraordinario (Toneladas)
A. Sector pecuario y de alimentos balanceados que hayan recibido asignación del cupo de importación de la cuota mínima TLCAN de maíz amarillo en 2007	1,000,000
B. Sector pecuario que no hayan recibido asignación del cupo de importación de la cuota mínima TLCAN de maíz amarillo en 2007	600,000
Total	1'600,000

ARTÍCULO CUARTO.- El cupo unilateral establecido en el artículo primero del presente instrumento se asignará a través de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía de la siguiente manera:

I. Se asignarán 1,000,000 de toneladas para las personas físicas o morales del Sector pecuario y de alimentos balanceados que hayan recibido asignación del cupo de importación de la cuota mínima TLCAN de maíz en 2007.

La asignación será igual al monto que resulte menor entre el equivalente a un mes promedio del consumo auditado reportado por la empresa para la asignación del cupo mínimo TLCAN de maíz amarillo en 2007; menos, en su caso, la asignación que hubieran recibido del cupo unilateral para maíz amarillo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2007 y la cantidad solicitada.

II. Se asignarán 600,000 toneladas para las personas físicas o morales del sector pecuario que no hayan recibido asignación del cupo de importación de la cuota mínima TLCAN de maíz amarillo en 2007.

La asignación se realizará previo dictamen de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), quien consultará con la Coordinación General de Ganadería, ambas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), conforme a lo siguiente:

i) Uniones Ganaderas Regionales, el monto que resulte menor entre la solicitud y hasta 50,000 toneladas.

ii) Asociaciones Ganaderas Locales o Asociaciones Civiles, el monto que resulte menor entre la solicitud y hasta 25,000 toneladas.

iii) Empresas del sector pecuario, el monto que resulte menor entre la solicitud y hasta 6,000 toneladas.

III. En el supuesto de que los beneficiarios de los cupos asignados de conformidad con el Acuerdo por que se da a conocer la cuota extraordinaria de maíz para importar en 2007 publicado en el DOF del 23 de enero de 2007, realicen devoluciones de sus asignaciones, éstas se asignarán entre los solicitantes señalados en la fracción I conforme al criterio correspondiente.

IV. Una vez concluido el proceso de asignación descrito en las fracciones I, II y III del presente artículo, en caso de que exista saldo en alguna de las fracciones I o II, y que existan solicitudes sin atender en la otra fracción, por haberse agotado el saldo, el saldo existente se transferirá a la otra fracción a efecto de continuar atendiendo las solicitudes aplicando el criterio que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación de cupo deberán presentarse dentro de los seis días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- La asignación del cupo unilateral de maíz amarillo a que se refiere el presente instrumento, considerará lo siguiente:

Para los sectores señalados en la fracción I del artículo tercero de este instrumento, la Dirección General de Comercio Exterior otorgará el cupo unilateral extraordinario aplicando el criterio de asignación establecido en el artículo cuarto del presente instrumento.

Para los sectores señalados en la fracción II del artículo tercero de este instrumento, la Dirección General de Comercio Exterior, enviará las solicitudes de las personas físicas o morales a la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA de la SAGARPA, la cual contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir de que haya recibido dicha solicitud, para notificar su dictamen a la Dirección General de Comercio Exterior previa opinión la Coordinación General de Ganadería de la SAGARPA. La Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, se sujetará a lo señalado en el Anexo I del presente instrumento para emitir su dictamen.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la aplicación de los criterios que se establecen en este Acuerdo la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, podrá solicitar la interpretación a la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía y/o de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, según el ámbito de su competencia.

Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. Las hojas de requisitos específicos se adjuntan al presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del cupo a que se refiere el presente instrumento, la Secretaría de Economía, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5.

La vigencia máxima de los certificados del cupo a que se refiere el presente instrumento, será al 31 de mayo de 2007, en todos los casos la vigencia será improrrogable. El certificado de cupo, es nominativo e intransferible.

ARTÍCULO NOVENO.- Los formatos citados en el presente instrumento estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las direcciones electrónicas siguientes:

I. Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>

II. Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":

<http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042-A>

ARTÍCULO DECIMO.- La Secretaría de Economía dará a conocer en su página de Internet www.economia.gob.mx un reporte diario de la recepción de las solicitudes, así como del estatus de la asignación del cupo, hasta la conclusión de la misma.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y terminará su vigencia el 31 de mayo de 2007.

México, D.F., a 6 de marzo de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2007
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO UNILATERAL EXTRAORDINARIO DE MAIZ AMARILLO,
EXCEPTO PARA SIEMBRA
FRACCION ARANCELARIA: 1005.90.03
ORIGINARIO DE TODOS LOS PAISES
ASIGNACION DIRECTA

Beneficiarios:	Para las personas físicas o morales del sector pecuario y de alimentos balanceados establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que hayan recibido asignación del cupo de importación de la cuota mínima TLCAN de maíz amarillo en 2007	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
Documento		Periodicidad
En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros.		Cada vez que solicite.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

2007
 REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO UNILATERAL EXTRAORDINARIO DE MAIZ AMARILLO,
 EXCEPTO PARA SIEMBRA
 FRACCION ARANCELARIA: 1005.90.03
 ORIGINARIO DE TODOS LOS PAISES
 ASIGNACION DIRECTA

Beneficiarios:	Para las personas físicas o morales del sector pecuario y de alimentos balanceados establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que no hayan recibido asignación del cupo de importación de la cuota mínima TLCAN de maíz amarillo en 2007	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	Documento	Periodicidad
	Uniones Ganaderas Regionales y Asociaciones Ganaderas Locales, oficio de inscripción al Registro Nacional Agropecuario de la SAGARPA.	Unica vez
	Asociaciones Civiles del sector pecuario, Acta constitutiva en la que se establece que son Asociaciones Civiles que están conformadas por productores pecuarios y que se establece en su objeto social, la representación de productores de carne, leche o huevo.	Unica vez
	Empresas del sector pecuario, Acta constitutiva en la que se establece que la empresa está conformada y que se establece en su objeto social la producción de carne, leche o huevo.	Unica vez
	En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros.	Cada vez que solicite

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
(SAGARPA)
APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA (ASERCA)
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DE MERCADOS
ANEXO I**

Por el que se da a conocer el procedimiento de acreditación de la opinión de ASERCA/SAGARPA, referente a los incisos i, ii, y iii de la fracción II del Artículo Cuarto del presente instrumento.

La Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA recibirá las solicitudes de dictamen por parte de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, conforme a los plazos establecidos en el presente instrumento.

La Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA turnará las solicitudes a la Coordinación General de Ganadería, la que dispondrá de un día hábil para emitir su opinión por solicitante, avalando un volumen de cupo de importación de conformidad con lo establecido en los incisos i, ii y iii de la fracción II del Artículo Cuarto del presente instrumento.

La opinión de la Coordinación General de Ganadería considerará los requerimientos de abasto de maíz amarillo definidos en consulta con las organizaciones nacionales de productores pecuarios.
